



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCION GERENCIAL N° 057-2019-IIAP-GG

Iquitos, 23 de Octubre de 2019

VISTO: El informe N° 022 -2019-IIAP-OA, de fecha 23 de Octubre de 2019, emitido por la Oficina de Administración del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIAP, mediante el cual propone la aprobación de la directiva denominada "Normas que regulan el Uso de Plástico de un solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables", y el Informe N° 269-2019-IIAP-OAI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM y su modificatoria, Decreto Supremo N°011-2010-MINAM, el Ministerio del Ambiente dictó las "Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público";

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, las medidas de Ecoeficiencia son acciones que permiten la mejora continua del sector público, mediante el uso de menores recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente, cuyo resultado se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y minimización de residuos e impactos ambientales, los cuales se traducen en ahorro económico para el Estado;

Que, en el artículo 3° del referido Decreto Supremo, se dispone que las medidas de Ecoeficiencia son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan servicios al Estado, independientemente de su régimen laboral o de contratación;

Que, mediante la Ley N° 30884, se aprueba la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, que tiene por finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;



SEDE CENTRAL: IQUITOS - LORETO - PERÚ
Av. José Abelardo Quiñones km. 2.6
Teléfono: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Lerco 830, C/ 501, Miraflores.
Teléfono: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapli@iiap.org.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCION GERENCIAL No 057 -2019-IIAP-GG

Iquitos, 23 de Octubre de 2019

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, el IIAP, emite la Directiva N° 008-2019-IIAP-GG denominada: **"NORMAS QUE REGULAN EL USO DE PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES"**;

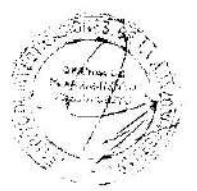
Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar Directiva N° 008-2019-IIAP-GG denominada: **"NORMAS QUE REGULAN EL USO DE PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES"**, del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Administración su aplicación, y a la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento, su publicación en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



JORGE ARMANDO PELÁEZ MARTÍNEZ
Gerente General del IIAP



SEDE CENTRAL: IQUITOS - LORETO - PERÚ
Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5
Teléfono: (0051-85) 265515- 265516. Apdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
Teléfono: (0051-1) 4445763. E-mail: iiap@iiap.org.pe

EL PERÚ PRIMERO

DIRECTIVA N° 008-2019-IIAP-GG
NORMAS QUE REGULAN EL USO DE PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS
RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.

I. OBJETIVO.

Regular el uso de plásticos de un solo uso y los recipientes y envases descartables en el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

II. FINALIDAD.

La presente Directiva tiene como finalidad contribuir con el ejercicio del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; garantizar que el ambiente se preserve; y orientar el uso del plástico en nuestro país hacia una economía circular, donde los bienes de plástico sean reutilizables, retornables al sistema de producción y reciclables, o cuya degradación no genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas, asegurando su valorización.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación en todos los órganos de línea y órganos desconcentrados del IIAP.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley, N° 28611, Ley General del Ambiente.
- D.L. N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- D.L. N° 1278., Ley de Gestión Integral de Residuos Sólido
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM .- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Ley N° 30884 que regula el plástico de un solo uso y envases descartables a nivel nacional
- D.S. N°006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

V. DEFINICIONES

- *Bien de plástico retornable.*.- Bien de plástico reutilizable, concebido, diseñado y comercializado para retornar al sistema de producción un número mínimo de veces a lo largo de su ciclo de vida, pudiendo ser sometido a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento una vez consumido su contenido para volverse a llenar.
- *Bien de plástico reutilizable.*.- Bien de plástico concebido, diseñado y comercializado para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y es reutilizado para el mismo fin para el que fue diseñado, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado
- *Bolsas de plástico.*.- Bolsas de base polimérica
- *Bolsas de plástico para alimentos a granel.*.- Bolsas de plástico suministradas como envases para alimentos a granel por razones de higiene.
- *Bolsas de plástico usadas por razones de limpieza.*.- Bolsas de plástico diseñadas para el almacenamiento y/o disposición de residuos sólidos.

- **Plástico:** material de base polimérica dotado de plasticidad, en el menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que se puede incluir aditivos en su composición los cuales son agregados para brindar características particulares al material

- **Micro plástico:** partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5mm, de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de plásticos de mayor tamaño que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos, marinos y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

- **Principio de sostenibilidad ambiental y social,** son criterios y prácticas que permiten contribuir tanto a la protección medioambiental con social y al desarrollo humano
- **Comercializador.-** Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.
- **Distribuidor.-** Persona natural o jurídica que vende y/o suministra bienes a los agentes del mercado distintos al consumidor o usuario final.
- **Establecimiento comercial.-** Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.

- **Fabricante.-** Persona natural o jurídica que realiza un conjunto de actividades y operaciones (mecánicas, físicas y/o químicas) con el fin de producir uno o más bienes. El envasador califica como fabricante.
- **Importador.-** Persona natural o jurídica que ingresa mercancías al territorio nacional para su consumo, cumpliendo las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

- **Servicio de Información.-** Es aquella provisión de datos e información que las entidades de la administración pública gestionan en sus sistemas de información e intercambian a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

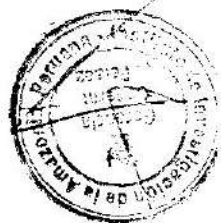
Los bienes de plástico se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

- Según el número de usos para el cual fue diseñado, los bienes de plástico pueden ser de un solo uso, reutilizable y/o retornable.
- Según el mecanismo de degradación, los bienes de plástico pueden ser biodegradables o no biodegradables
- Según la forma de valorización, los bienes de plástico pueden ser reciclables, compostables u otros que establezca el Decreto Legislativo N° 1278.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A Partir del 23 de Julio del 2019, el IIAF, como parte de los organismos adscritos al MINAM, ha establecido el cumplimiento de la norma, donde se:

- Prohíbe el ingreso y el uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido), para bebidas y alimentos de consumo humano.
- La adquisición directa o como parte del producto de:
 - Bolsas de plástico de un solo uso
 - Bolsas de plástico compuestas por sustancias peligrosas y aditivos que catalicen su fragmentación y generen contaminación por micro plásticos.
 - Sorbetes plásticos



- d) Envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
- Las adquisiciones que se realicen se registrarán por el principio de sostenibilidad ambiental social.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Los consumidores y usuarios desempeñan un rol esencial en el cumplimiento de la presente directiva, a través de las siguientes acciones

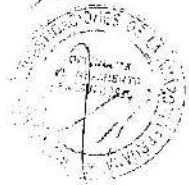
- Procurar la no generación de residuos de plástico en el área de trabajo
- Minimizar la generación de residuos de plástico en el área de trabajo
- Optar por el uso de plástico reutilizable y/o reciclable o de tecnologías cuya degradación no genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas.
- Realizar la segregación adecuada de los residuos de plástico.

De las prohibiciones

- La Oficina de Administración delegará a los coordinadores administrativos y los promotores de ecoeficiencia de cada Dirección y Equipo Funcional, se cumpla en el plazo establecido.
- Los plásticos de un solo uso serán retirados y dispuestos correctamente como residuos sólidos, a través de la Oficina de Administración.
- Los servicios de coffee break, reuniones y otros eventos que se lleven a cabo dentro de la institución por los colaboradores del IIAP o ajenos a la institución deberán cumplir con la presente directiva.
- Los proveedores que ingresen con alimentos en el marco de un contrato, convenio o similar con las direcciones y coordinaciones del IIAP, no podrán utilizar bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

De las estrategias de comunicación y sensibilización

- La minimización de la generación de los residuos plásticos de un solo uso y el consumo responsable del plástico se integran a las estrategias de difusión y sensibilización de la ecoeficiencia de los planes de Ecoeficiencia institucional
- Se promueve la difusión del 3 de julio como el "Día Internacional libre de bolsas plásticas", y se declara los días miércoles como el "Día del reciclaje del Plástico".
- Los talleres de capacitación, ferias y los eventos en general que se promuevan bajo el logo de la institución deben adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.
- La Oficina de Administración, y el Equipo Funcional de Personal serán los responsables de brindar charlas y talleres de sensibilización y otras acciones de difusión, capacitación y sensibilización con la finalidad de promover el consumo responsable de plástico y minimizar la generación de residuos plásticos de un solo uso.
- La Oficina de Administración capacitará periódicamente a los agentes de seguridad de la empresa contratada, al personal de limpieza y personal del Equipo Funcional de Logística para asegurar el cumplimiento del presente documento.



De las sanciones

- El incumplimiento de lo establecido en el presente documento corresponde a una falta leve y la sanción será conforme al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Del Financiamiento

- La Oficina de Administración incluirá en su presupuesto los recursos necesarios para la adquisición de materiales reutilizables, biodegradables u otros cuya degradación no genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosos que aseguren su valorización en sus actividades de capacitación y difusión.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- La Oficina de Administración establecerá medidas para el cumplimiento, control y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.
- La Oficina de Administración en coordinación con el área de comunicación y la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento, serán las responsables de difundir las medidas implementadas en este documento.
- Los casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Oficina de Administración, sobre la base de lo establecido en la normativa de la materia.

